

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL “REAL DECRETO 450/2022, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN”

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones, permitiendo el cumplimiento de los requisitos básicos. En el caso del Documento Básico de Ahorro de Energía, se especifican y cuantifican las exigencias de eficiencia energética que deben cumplir los edificios de nueva construcción, así como las intervenciones que se realicen sobre edificios existentes.

A grandes rasgos el RD 450/2022 introduce cambios en el CTE y normativa relacionada en los siguientes ámbitos:

- Se introduce en el CTE una nueva exigencia básica de ahorro de energía relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos denominada “HE 6 Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”.
- Se amplía el ámbito de aplicación de la exigencia básica “HE 5 generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables”, incorporado al ámbito de aplicación los edificios de uso residencia privado y disminuyendo el umbral de superficie construida a partir de la cual se aplica la exigencia.
- Se actualiza el RD 1053/2014 en el que se aprueba la ITC BT 52 del REBT.
- Se modificarían diversos apartados del CTE con el fin de incorporar criterios de accesibilidad a las estaciones de recarga de las plazas de aparcamiento accesibles.
- Se realizan diversas correcciones en los anejos del CTE, matizaciones de texto y se añaden algunas definiciones para adaptarlo a los avances y nuevas tecnologías surgidas durante los últimos años.

1. PUNTOS QUE AFECTAN AL DOCUMENTO BÁSICO HE AHORRO DE ENERGÍA DEL CTE

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS RELATIVOS A LA GENERACIÓN MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES.

- La Sección HE 5 “*Generación mínima de energía eléctrica*” del DB HE del CTE pasa a denominarse “*Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables*”
- Se establece una nueva redacción para el ámbito de aplicación de la sección HE 5 que pasa a ser de aplicación a los siguientes casos:
 - Edificios de nueva construcción de $S > 1.000\text{m}^2$. Anteriormente aplicaba a edificios de nueva construcción de $S > 3.000\text{m}^2$.
 - Ampliación de edificios existentes cuando se incremente la superficie construida en más de 1.000m^2 . Anteriormente aplicaba a edificios que incrementarían la superficie en más de 3.000m^2 .
 - Edificios existentes que se reformen íntegramente, o en los que se produzca un cambio de uso característico del mismo, cuando se superen los 1.000m^2 de superficie construida. Anteriormente era de aplicación para los casos en los que se superaran los 3.000m^2 de superficie.

Para estos casos se aclara que se considerará que la superficie construida incluye la superficie de las zonas destinadas a aparcamiento en el interior del edificio y excluye las zonas exteriores comunes. Anteriormente esta aclaración solo afectada a los casos de edificios que dispusieran aparcamientos subterráneos.

- Se establecen nuevos requisitos para la cuantificación de la exigencia en base a lo siguiente:

La potencia a instalar mínima P_{min} en todo caso se obtendrá a partir de la menor de las resultantes de estas dos expresiones:

- $P1 = F_{pr};el \cdot S$
- $P2 = 0,1 \cdot (0,5 \cdot S_c - S_{oc})$

Donde:

- P_{min} : potencia a instalar [kW].
- F_{pr} : Factor de producción eléctrica, que toma valor 0,005 para uso residencial privado y 0,010 para el resto de usos [kW/m²].
- S : superficie construida del edificio [m²].
- S_c : superficie de cubierta no transitable o accesible únicamente para conservación [m²].
- S_{oc} : superficie de cubierta no transitable o accesible únicamente para conservación ocupada por captadores solares térmicos [m²].

Del mismo modo se eliminan el límite superior e inferior de potencia a instalar, que hasta la fecha era de aplicación independientemente de los resultados que arrojaran las fórmulas de cuantificación de la exigencia, este debía estar comprendido $30kW \leq P \leq 100kW$.

- Entre los requisitos para la justificación de la exigencia se incluye un párrafo que permite exenciones en la potencia mínima a instalar en aquellos edificios en los que, por razones urbanísticas, arquitectónicas o porque se trate de edificios protegidos oficialmente. Independientemente de ello, estas exenciones siempre se deberá justificar esta imposibilidad, analizando las distintas alternativas y adoptando la solución que alcance la máxima potencia instalada posible.

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS RELATIVOS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO

- Se añade una nueva sección al Documento Básico de Ahorro de Energía del CTE denominada “Sección HE 6. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”
- Esta sección es de aplicación a edificios que cuenten con una zona adscrita destinada a aparcamiento, ya sea interior o exterior en los siguientes supuestos:
 - Edificios de nueva construcción.
 - Edificios existentes en base a lo siguiente:
 - Cambios de uso característico del edificio.
 - Ampliaciones, en aquellos casos en los que se incluyan intervenciones en el aparcamiento y se incremente más de un 10 % la superficie o el volumen construido de la unidad o unidades de uso sobre las que se intervenga, siendo, además, la superficie útil ampliada superior a 50 m².
 - Reformas que incluyan intervenciones en el aparcamiento y en las que se renueve más del 25 % de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.
 - Intervenciones en la instalación eléctrica del edificio que afecten a más del 50 % de la potencia instalada en el edificio antes de la intervención, para aquellos casos en los que el aparcamiento se sitúe en el interior de la edificación, siempre que exista un derecho para actuar en el aparcamiento por parte del promotor que realiza dicha intervención.
 - Intervenciones en la instalación eléctrica del aparcamiento que afecten a más del 50 % de la potencia instalada en el mismo antes de la intervención.

- Quedan excluidos de aplicar lo establecido en la “Sección HE 6. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos” los siguientes supuestos:
 - Los edificios de uso distinto del residencial privado con una zona de uso aparcamiento de 10 plazas o menos;
 - Los edificios existentes de uso distinto del residencial privado con una zona destinada a aparcamiento de 20 plazas o menos y los edificios existentes de uso residencial privado, cuando, en ambos casos, el coste derivado del cumplimiento de este apartado exceda del 7 % del coste de la intervención de ampliación, cambio de uso o reforma que genera la obligación de cumplimiento. Para la determinación del coste de las intervenciones anteriormente referidas se considerará su coste real y efectivo, entendiéndose como tal, su coste de ejecución material;
 - Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta sección pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.
- Se aclara que la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos deberá cumplir con lo establecido en el REBT y su ITC BT 52.
- Para la cuantificación de la exigencia se establecen los siguientes requisitos:
 - **Edificios de uso residencial privado:** Se instalarán sistemas de conducción de cable que permitan el futuro suministro a estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.
 - **Edificios de uso distinto del residencial privado:** Se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan el futuro suministro a estaciones de recarga para el menos el 20% de las plazas de aparcamiento. Además, se instalarán:

- **Con carácter general:** 1 estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.
- **Edificios titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma:** 1 estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción.

En caso de que los aparcamientos dispongan de plazas de aparcamiento accesibles, según se establece en el DB SUA, se instalará una estación de recarga por cada 5 plazas de aparcamiento accesibles. Las estaciones de recarga de estas plazas se computarán a efectos del cumplimiento de la cuantificación de la exigencia.

- **Edificios que tengan unidades de uso residencial privado junto a otras de distinto uso en las que las zonas de aparcamiento vinculadas a cada uso no estén claramente diferenciadas:** se aplicará el criterio correspondiente al uso característico del edificio.
- Para la justificación de la exigencia los documentos de proyecto incluirán la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:
 - Esquema de conexión utilizado para el dimensionado, según los descritos en el REBT.
 - Descripción de la conducción principal y las canalizaciones dispuestas, indicando el porcentaje de plazas de aparcamiento que cuentan con sistemas de conducción de cables y el porcentaje mínimo exigido.
 - Número de estaciones de recarga instaladas y número mínimo resultante de la cuantificación de la exigencia.
 - Tipos de estaciones de recarga y potencia de las mismas.

- Se establece la obligación de incluir en el Libro del Edificio la documentación referente a las características de los productos, equipos y sistemas incorporados a la obra.
- Se establecen requisitos de mantenimiento y conservación del edificio en lo relativo a las infraestructuras de recarga del vehículo eléctrico:
 - El plan de mantenimiento incluido en el Libro del Edificio contemplará las operaciones y periodicidad necesarias para el mantenimiento, en el transcurso del tiempo, de los parámetros de diseño y prestaciones de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
 - En el Libro del Edificio se documentarán todas las intervenciones, ya sean de reparación, reforma o rehabilitación, realizadas a lo largo de la vida útil del edificio.

2. PUNTOS QUE AFECTAN AL DOCUMENTO BÁSICO SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL CTE

- Se introduce una nueva redacción en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad para definir el concepto de plaza de aparcamiento accesible en base a lo siguiente:

“En caso de que la plaza de aparcamiento accesible cuente con una estación de recarga de vehículo eléctrico, el itinerario accesible llega también hasta esta estación de recarga. Las tomas de corriente y conectores de estas estaciones de recarga tienen contraste cromático respecto del entorno, se sitúan a una altura comprendida entre 80 y 120 cm y la distancia a encuentros en rincón es de, como mínimo, 35 cm.”

3. PUNTOS QUE AFECTAN AL DOCUMENTO BÁSICO HS SALUBRIDAD DEL CTE

- En lo relativo a las instalaciones de Agua Caliente Sanitaria se matiza la redacción para permitir que la contribución renovable para cubrir la demanda de ACS se pueda realizar con cualquier tecnología renovable. Anteriormente la redacción únicamente hacía referencia a la "contribución mínima de energía solar" y está principalmente estaba focalizada en los sistemas de energía solar térmica.

4. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1053/2014, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA UNA NUEVA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA (ITC) BT 52 «INSTALACIONES CON FINES ESPECIALES. INFRAESTRUCTURA PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS», DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN, APROBADO POR REAL DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO, Y SE MODIFICAN OTRAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL MISMO.

- Se establecen dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en estacionamientos no adscritos a edificios, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, y en vías públicas en base a lo siguiente:
 - En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adscritos al mismo y, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB HE) del Código Técnico de la Edificación, se deberá instalar como mínimo una estación de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento, o fracción. Se considera que un estacionamiento es de nueva construcción cuando el proyecto constructivo se presente a la Administración Pública competente para su tramitación en fecha posterior a la entrada en vigor del RD 450/2022 **(16/06/2022)**.
 - En la vía pública deberán efectuarse las instalaciones necesarias para dar suministro a las estaciones de recarga ubicadas en las plazas destinadas a

vehículos eléctricos que estén previstas en los Planes de Movilidad Sostenible supramunicipales o municipales.

- Se modifica el punto 3.2 de la ITC BT 52 para que quede claro que aplica a cualquier edificio y no solo aquellos acogidos al régimen de propiedad horizontal, se marizan los requisitos que debe cumplir la preinstalación eléctrica en los aparcamientos adscritos a edificios o conjuntos inmobiliarios, y se establecen dotaciones mínimas de módulos de reserva para al menos el 20% de las plazas de garaje no asociadas a viviendas. En el caso de que todas las plazas estén asociadas a viviendas, se debe dejar al menos un módulo de reserva.
- Se modifica el punto 5.4 de la ITC BT 52 para detallar los requisitos que deben cumplir las plazas de aparcamiento accesibles, con tomas de corriente y conectores con contraste cromático respecto al entorno, situadas a una altura de entre 0.8m y 1.2m y la distancia a encuentros en rincón de como mínimo 35cm.

5. OTROS PUNTOS A TENER EN CUENTA

- Las modificaciones reglamentarias introducidas por el RD 450/2022 entrarán en vigor desde el **jueves 16 de junio de 2022**.
- Las modificaciones del CTE introducidas por el RD 450/2022 no serán de aplicación a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes que, en ambos casos, tengan solicitada la licencia municipal de obras a la entrada en vigor de dicho RD.

Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de la licencia y en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la misma. En caso contrario los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones del CTE introducidas por el RD 450/2022.

- Las modificaciones del CTE introducidas por el RD 450/2022 serán de aplicación voluntaria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho RD.

Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de la licencia y en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la misma. En caso contrario los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones del CTE introducidas por el RD 450/2022.

- Las modificaciones del CTE introducidas por el RD 450/2022 serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite la licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho RD **(16/12/2022)**.